DICTAMEN 012/18
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE NORMATIVIDAD

H. CONSEJO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
PRESENTE

A esta Comisión Permanente de Normatividad ha sido turnada por el Rector del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (CUCEA) la solicitud de creación del **Reglamento Interno de Prácticas Profesionales del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas**, de conformidad con la siguiente:

JUSTIFICACIÓN

I. Que las prácticas profesionales representan un proceso de aprendizaje y la oportunidad de aplicar de manera directa los conocimientos adquiridos en el aula, propiciando el desarrollo de sus capacidades y habilidades que permitan el mejor ejercicio de su perfil profesional en los sectores público, privado y social para fortalecer su formación profesional.

II. Que el Acuerdo 05/2000 firmado por el entonces Rector General, Dr. Víctor Manuel González Romero faculta a los rectores de los centros universitarios, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para suscribir los convenios de prácticas profesionales con entidades del sector productivo o social.

III. Que la práctica profesional se convierte en una actividad obligatoria para todos los programas educativos del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los dictámenes emitidos por las Comisiones Permanentes Conjuntas de Educación y Hacienda, aprobados en la sesión extraordinaria del H. Consejo General Universitario, efectuada el día 26 de octubre del 2012, de las licenciaturas de Administración, con el número I/2012/306; Administración Financiera y Sistemas, con el número I/2012/303; Administración Gubernamental y Políticas Públicas, con el número I/2012/307; Contaduría Pública, con el número I/2012/308; Economía, con el número I/2012/309; Gestión y Economía Ambiental, con el número I/2012/312; Mercadotecnia, con el número I/2012/310; Negocios Internacionales, con el número I/2012/304; Recursos Humanos, con el número I/2012/311; Tecnologías de la Información, con el número I/2012/302; Turismo, con el número I/2012/305; así como el día 24 de julio del 2016 para las Licenciaturas de Gestión de Negocios Gastronómicos con el número I/2016/296 y Relaciones Públicas y Comunicación, con el número I/2016/294. En dichos

dictámenes se establece la práctica profesional con la finalidad de que el alumno(a) amplíe, aplique y refuerce sus conocimientos adquiridos en la parte previa de su carrera.

V. Que este proceso formativo deberá ser acompañado, orientando y apoyado por la Coordinación del Programa Docente, en colaboración con el Departamento afín a la carrera, mientras que los lineamientos para realizar la práctica profesional serán establecidos por la Secretaría Académica.

V. Que en la Red Universitaria y en el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas no existe a la fecha, un Reglamento General para el desarrollo de las Prácticas Profesionales, por lo que se considera necesaria la creación de un Reglamento Interno de Prácticas Profesionales para este centro universitario.

Por lo anteriormente expuesto y

CONSIDERANDO

I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.

II. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad en vigor, son fines de esta Casa de Estudios la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior, el Sistema de Universidad Virtual y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.

IV. Que el Consejo de Centro es el cuerpo colegiado en el que se deposita el principal órgano de gobierno del Centro Universitario.

V. Que el Consejo del Centro Universitario funciona en pleno o por comisiones.

VI. Que es atribución de la Comisión de Normatividad del Consejo de Centro, analizar y dictaminar sobre reglamentos, estatutos internos y demás proyectos normativos de observancia obligatoria en el ámbito del Centro, según dispone la fracción I del artículo 12 del propio Estatuto Orgánico.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 5 fracción I, 9, fracción II, y 52 de la Ley Orgánica; Artículos 88 y 116 del Estatuto General; y 5, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Normatividad del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas se reunió el día 25 de junio de 2018 para proponer los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba el **Reglamento Interno de Prácticas Profesionales del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas,** conforme al articulado siguiente.

REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento establece las bases y fija los lineamientos para la realización de las prácticas profesionales de los alumnos(as) del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (CUCEA) de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en los dictámenes vigentes de cada uno de los Programas Educativos del CUCEA, se establece la obligatoriedad de las prácticas profesionales, con la finalidad de que el alumno(a) amplíe, aplique y refuerce sus conocimientos adquiridos en la parte previa de su carrera. Así mismo, se determina que este proceso formativo, deberá ser acompañado, orientando y apoyado por la Coordinación del Programa Docente, en colaboración con el Departamento afín a la carrera, mientras que los lineamientos para realizar la práctica profesional serán establecidos por la Secretaría Académica.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. **Coloquio de prácticas profesionales,** es la actividad que reúne a receptores, tutores y evaluadores, con la finalidad de que el practicante presente el informe final, como requisito para acreditar las prácticas profesionales.

II. **Entidad receptora**, a la instancia del sector social, público o privado que participa en el desarrollo social o productivo del país, cuyos objetivos sean acordes con los que se establecen en el presente Reglamento.

III. **Práctica profesional**, a la actividad formativa que permite al alumno(a) el desarrollo de habilidades, actitudes, aptitudes, así como la aplicación de conocimientos teóricos y prácticos adquiridos en aulas, mediante la participación en el ámbito social, público y privado.

IV. **Practicante**, al alumno(a) que realiza la práctica profesional (en cualquiera de sus modalidades) para dar cumplimiento a su plan de estudios, así como a los objetivos y lineamientos previstos en el presente Reglamento.

V. **Programa de Prácticas Profesionales**, a la instancia encargada de la gestión de los convenios entre las entidades receptoras y el CUCEA, así como de los trámites administrativos requeridos para la realización de la práctica profesional.

VI. **Proyecto de prácticas profesionales**, a la solicitud de practicantes por parte de la entidad receptora, el cual debe contener la información establecida en el Art. 30 del presente reglamento.

VII. **Receptor**, a la persona que realiza funciones de capacitación, seguimiento y asesoría de las actividades que lleva a cabo el practicante en la entidad receptora, y que, durante la práctica profesional, será el responsable de dar seguimiento a los trámites administrativos ante el Programa de Prácticas Profesionales.

VIII. **Titular de la dependencia**, a la persona que realiza funciones como representante legal o apoderado en la entidad receptora.

IX. **Tutor de prácticas profesionales**, al profesor(a) que realiza funciones de asesoría, orientación y evaluación de las actividades efectuadas por el practicante en la entidad receptora, en lo sucesivo denominado tutor.

Artículo 4. La práctica profesional tiene como objetivos:

I. Contribuir a la formación del alumno(a) a través de la combinación de los conocimientos adquiridos con aspectos prácticos de la realidad laboral y profesional.

II. Coadyuvar en la formación del alumno(a) con el fin de que desarrolle habilidades y capacidades para diagnosticar, planear, intervenir, evaluar y ser parte en la solución de problemas de la vida práctica en el ámbito laboral; de conformidad con el perfil profesional y ocupacional de su programa educativo.

III. Fortalecer en el alumno(a) el desarrollo del pensamiento crítico en situaciones reales.
IV. Ser fuente de información permanente para la adecuación y actualización de los programas educativos.
V. Fortalecer, desarrollar y consolidar la vinculación con los sectores social, público y privado.

Artículo 5. La práctica profesional tiene un valor de 8 créditos y el resultado de su evaluación corresponderá a ACREDITADO o NO ACREDITADO.

Artículo 6. La práctica profesional es considerada en la currícula en un sentido amplio, de manera que se pueda agrupar en las siguientes modalidades:

a) Estancias de investigación.
b) Experiencia profesional.
c) Práctica *in situ*.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES Y SUS RESPECTIVAS FUNCIONES

Artículo 7. Son autoridades competentes para garantizar la observancia del presente Reglamento:

I. Rector del CUCEA.
II. Secretario Académico.
III. Comité de Prácticas Profesionales por Programa Educativo.

Artículo 8. El Rector del CUCEA está facultado para celebrar los convenios correspondientes de prácticas profesionales entre el CUCEA y la entidad receptora, como se estipula en el Acuerdo 05/2000 emitido por el Rector General de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 9. El Secretario Académico es el responsable de establecer los lineamientos para realizar las prácticas profesionales, de acuerdo a lo establecido en los dictámenes indicados en el Artículo 2 del presente Reglamento; así como de convocar a los Comités de Prácticas Profesionales por Programa Educativo.

Artículo 10. El Comité de Prácticas Profesionales por Programa Educativo estará integrado por:

I. Secretario Académico, quien funge como presidente y tiene voto de calidad en caso de ser necesario.
II. Coordinador del programa educativo, quien funge como secretario.

III. Jefe del Departamento al cual esté vinculado el programa educativo.
IV. Dos académicos con experiencia en áreas afines al programa educativo.
V. Jefe(a) de la Unidad de Tutorías del CUCEA.
VI. Responsable del Programa de Prácticas Profesionales del CUCEA.

Artículo 11. Los Departamentos quedarán vinculados a los Comités de Prácticas Profesionales por Programa Educativo de la siguiente forma:

Programa Educativo	Departamento
Administración	Administración
Administración Gubernamental y Políticas Publicas	Políticas Públicas
Administración Financiera y Sistemas	Finanzas
Contaduría	Contabilidad
Economía	Economía
Gestión y Economía Ambiental	Departamento de Estudios Regionales INESER
Gestión de Negocios Gastronómicos	Turismo, Recreación y Servicios
Mercadotecnia	Mercadotecnia y Negocios Internacionales
Negocios Internacionales	
Recursos Humanos	Recursos Humanos
Relaciones Públicas y Comunicación	Administración
Tecnologías de la Información	Sistemas de Información
Turismo	Turismo, Recreación y Servicios

Artículo 12. Las atribuciones del Comité de Prácticas Profesionales por Programa Educativo serán las siguientes:

I. Asignar el número de horas que los alumnos(as) deberán dedicar a la práctica profesional *in situ*, de acuerdo a las necesidades de cada programa educativo.
II. Aprobar los proyectos de prácticas profesionales *in situ*, propuestos por las entidades receptoras.
III. Evaluar las solicitudes de prácticas profesionales por estancias de investigación y experiencia profesional.
IV. Analizar las notificaciones de irregularidades y resolver los problemas, peticiones o inconformidades que se presenten durante el desarrollo de las prácticas profesionales.
V. Determinar las sanciones que procedan por el incumplimiento de lo establecido en este Reglamento, o en su caso, turnar el asunto a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo del CUCEA.

Artículo 13. El Comité de Prácticas Profesionales por Programa Educativo podrá modificar, suspender temporalmente o cancelar las prácticas profesionales cuando:

I. La entidad receptora no se sujete a lo establecido en el convenio o en el presente Reglamento.
II. La entidad receptora no cuente con los medios indispensables para su desarrollo.

Artículo 14. Las atribuciones del responsable del Programa de Prácticas Profesionales del CUCEA son las siguientes:

I. Gestionar los convenios de prácticas profesionales.
II. Proponer a las autoridades competentes, las políticas y criterios generales en materia de prácticas profesionales.
III. Coordinar el registro de proyectos de prácticas profesionales que realicen las entidades receptoras.
IV. Presentar ante el Comité de Prácticas Profesionales por Programa Educativo los proyectos para prácticas profesionales inscritos para su aprobación.
V. Coordinar la inscripción de los alumnos(as) a las prácticas profesionales y establecer los procedimientos para el seguimiento de éstas.
VI. Publicar durante los ciclos escolares, a través de medios impresos y electrónicos, una convocatoria para el registro de proyectos por parte de las entidades receptoras; el listado de plazas disponibles, las fechas y procesos para la elección de las plazas de prácticas profesionales por parte de los alumnos(as), así como la elaboración y entrega del oficio de asignación, entre otros.
VII. Realizar la reasignación del practicante *in situ* a otra entidad receptora, únicamente en caso de que exista alguna irregularidad con el receptor o la entidad receptora, contabilizando las horas dedicadas al momento de la suspensión. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del presente Reglamento.
VIII. Organizar el coloquio de prácticas profesionales.
IX. Las demás que la normatividad aplicable confiera.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA ACREDITACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 15. El alumno(a) podrá iniciar su práctica profesional, a partir del porcentaje establecido en cada uno de los Dictámenes de los Programas Educativos Vigentes y no serán consideradas ni válidas las horas y/o actividades realizadas como parte de su Servicio Social.

Artículo 16. Para acreditar la práctica profesional por medio de estancias de investigación, el alumno(a) deberá:

I. Haber sido aceptado y participado en algún programa a manera de estancia de investigación en una universidad nacional o internacional, así como en centros o institutos de investigación. Para el caso de los programas de la propia Red Universitaria, se deberá acreditar que, efectivamente se realizó la estancia a partir de algún Departamento, centro o instituto de investigación.
II. Presentar un documento institucional que acredite haber participado en el programa de investigación nacional o internacional.
III. Desarrollar y entregar al tutor o el Comité de Prácticas Profesionales por Programa Educativo un documento final a manera de informe general de actividades y/o resultados obtenidos en la investigación.
IV. Realizar una presentación del documento final en el Coloquio de Prácticas Profesionales.

Artículo 17. Para acreditar la práctica profesional por medio de experiencia profesional, el alumno(a) deberá:

I. Haber trabajado (o ser becario) al menos 6 meses en un área afín a su programa académico.
II. Presentar un documento membretado por la empresa u organización que compruebe la fecha de inicio y conclusión de la relación laboral, así como un comprobante de la relación laboral (copia del contrato laboral, alta ante alguna institución de seguridad social o comprobante de ingresos que avalen la antigüedad mencionada).
III. Desarrollar y entregar al tutor o el Comité de Prácticas Profesionales por Programa Educativo un documento final a manera de informe general de actividades y/o resultados obtenidos en la experiencia profesional.
IV. Realizar una presentación del documento final en el Coloquio de Prácticas Profesionales.

Artículo 18. Para acreditar la práctica profesional *in situ*, el alumno(a) deberá:

I. Afiliarse al seguro facultativo.

II. Elegir una plaza de la oferta publicada.
III. Obtener el oficio de asignación en la fecha y lugar indicados por el Programa de Prácticas Profesionales.
IV. Realizar las prácticas profesionales en la entidad receptora elegida.
V. Estar en contacto con el tutor(a) asignado para presentar los informes de seguimiento.
VI. Recibir, por parte de la entidad receptora, la constancia que acredite la finalización de la práctica profesional.
VII. Presentar la constancia de finalización de la práctica profesional en el Programa de Prácticas Profesionales.
VIII. Desarrollar y entregar al tutor(a) un documento final a manera de informe general de actividades y/o resultados de la práctica realizada.
IX. Realizar una presentación del documento final en el Coloquio de Prácticas Profesionales.

Artículo 19. Para el correcto seguimiento de la práctica profesional *in situ,* los alumnos(as) deberán realizar evaluaciones a la entidad receptora y al tutor(a).

Artículo 20. La cantidad de horas por día que los alumnos(as) dediquen a las prácticas *in situ*, no deberán exceder de 4 cuando sea de tiempo parcial, u 8 cuando sea de tiempo completo.

Artículo 21. La cantidad total de horas que los alumnos(as) dediquen a las prácticas *in situ,* no deberán ser menores a 240 ni mayores a 480 horas.

Artículo 22. Serán derechos del practicante *in situ* los siguientes:

I. Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su práctica profesional.
II. Realizar actividades acordes con su perfil profesional y de acuerdo a la definición y objetivos de la práctica, contenidos en los Artículos 3 y 4 del presente Reglamento.
III. Gozar de estímulos (económico, transporte, alimento, entre otros), de acuerdo a las posibilidades de la entidad receptora.
IV. Contar con un espacio para resguardar con seguridad los objetos de su propiedad.
V. Recibir en todo momento un trato digno por parte de la entidad receptora.
VI. Manifestar por escrito al tutor(a) las irregularidades que se pudieran presentar en el desarrollo de su práctica profesional.

VII. En caso de ser necesario, presentar una constancia médica expedida por una institución pública, con la finalidad de que sea justificada la inasistencia a su práctica profesional.

Artículo 23. Serán obligaciones del practicante *in situ* las siguientes:

I. Cumplir con este Reglamento, la normatividad universitaria y las disposiciones que se dicten en materia de prácticas profesionales por parte de las autoridades del CUCEA.
II. Cumplir con todos los trámites administrativos y académicos para la realización y acreditación de las prácticas profesionales.
III. Presentarse al lugar donde fue asignado dentro de los tres días hábiles posteriores a la entrega de su oficio de asignación.
IV. Cumplir con las actividades que se le asignen dentro del horario y los días que establezca el proyecto.
V. Observar, en lo conducente, las normas de la entidad receptora.
VI. Mantener en todo momento una actitud ética al desempeñar las tareas que le sean encomendadas.
VII. Responsabilizarse por el buen uso del material y del equipo que utilice durante sus actividades.
VIII. No abandonar la práctica profesional por más de tres días consecutivos sin causa justificada.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS TUTORES(AS) DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 24. La participación del tutor(a) en el desarrollo de la práctica profesional será obligatoria para la modalidad *in situ*, y cuando el Comité de Prácticas Profesionales por Programa Educativo considere oportuno, para las modalidades de experiencia profesional y estancia de investigación.

Artículo 25. Los Jefes de Departamento serán los responsables de asignar a los tutores(as).

Artículo 26. Los tutores(as) de los alumnos(as) en la modalidad *in situ*, tendrán como funciones:

I. Dar seguimiento a los alumnos(as) asignados, lo que incluye hacer dos visitas a la entidad receptora.
II. Participar en la organización del Coloquio de Prácticas Profesionales en el CUCEA.

III. Evaluar el desempeño del practicante en el Coloquio de Prácticas Profesionales, de acuerdo a lo que se establece en el Artículo 5 del presente Reglamento.
IV. Notificar al respectivo Comité de Prácticas Profesionales por Programa Educativo cuando exista alguna irregularidad por parte de la entidad receptora o del practicante.
V. Solicitar por escrito al Programa de Prácticas Profesionales, la reasignación del practicante a otra entidad receptora, cuando exista alguna irregularidad.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS

Artículo 27. Las entidades receptoras se ajustarán a la normatividad universitaria aplicable a las prácticas profesionales y al convenio que se refiere en el Artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 28. Por ningún motivo el alumno(a) podrá realizar la práctica profesional *in situ* si no se ha celebrado previamente el convenio específico de prácticas profesionales entre el CUCEA y la entidad receptora, exceptuando a las dependencias que pertenezcan a la Red Universitaria.

Artículo 29. Las entidades receptoras no podrán asignar al practicante la venta de algún producto, servicio, o cualquier tipo de actividad que implique la recaudación de fondos o asignarles actividades diferentes a las establecidas en el proyecto de prácticas profesionales.

Artículo 30. La práctica profesional *in situ* no genera una relación de tipo laboral entre la entidad receptora y el practicante.

Artículo 31. Las entidades receptoras de los sectores público, social y privado que tengan un convenio en materia de prácticas profesionales con el CUCEA deberán:

I. Solicitar en los plazos que determine el CUCEA el número de practicantes que requieran, presentando un programa que cubra con los requisitos señalados en el Artículo 32 del presente Reglamento.
II. Designar al titular de la dependencia y al receptor para el seguimiento de las prácticas.
III. En caso de ser necesario, proporcionar la información requerida por el tutor.
IV. Realizar una evaluación sobre el desempeño del practicante.
V. Otorgar, en la medida de sus posibilidades, apoyos o estímulos (económico, transporte, alimento, entre otros).

VI. Garantizar en todo momento un trato digno a los practicantes.
VII. Proporcionar al practicante el equipo de seguridad necesario cuando la actividad así lo requiera, así como atención médica de urgencia.
VIII. Notificar por escrito, al responsable del Programa de Prácticas Profesionales del CUCEA, si hubiera un cambio del titular de la dependencia o del receptor.
IX. Notificar por escrito, al responsable del Programa de Prácticas Profesionales del CUCEA, en caso de que se presente algún tipo de irregularidad durante el desarrollo de la práctica profesional.
X. Elaborar y entregar al alumno(a) un documento que acredite la conclusión de la práctica profesional. El documento deberá contener los datos generales del alumno(a) y la cantidad de horas de práctica profesional realizadas en la entidad receptora.

Artículo 32. Para solicitar practicantes, las entidades receptoras deberán registrar un proyecto de prácticas profesionales, el cual deberá contener:

I. Denominación.
II. Justificación.
III. Objetivos.
IV. Descripción de las actividades que garantizarán que la práctica profesional acredite una experiencia formativa y acorde con el perfil profesional del alumno(a).
V. Lugar de realización y horario.
VI. Nombre y cargo del titular de la dependencia.
VII. Nombre y cargo del receptor.
VIII. Cantidad de practicantes por programa educativo.
IX. Tipo de estímulo para el practicante (económico, transporte, alimento, entre otros).

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité de Prácticas Profesionales por Programa Educativo y/o la Secretaría Académica del CUCEA.

SEGUNDO. Facúltese al Rector del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas para que, de conformidad con los artículos 54 fracciones III y V de la Ley Orgánica y 120 fracción V del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, ejecute el presente dictamen.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"
Zapopan, Jalisco, 25 de junio de 2018
Presidente de la Comisión Permanente de Normatividad

Mtro. José Alberto Castellanos Gutiérrez
Presidente de la Comisión

Dr. Adrián de León Arias

Dr. Antonio Sánchez Bernal

Dra. Silvia Lorena Lara Becerra

C. Mariel Maldonado Archundia

Dr. José Alberto Becerra Santiago
Secretario de Actas y Acuerdos

***La presente hoja de firmas pertenece al Dictamen 012/18 de la Comisión Permanente de Normatividad del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, de fecha 25 de junio de 2018, y es la última hoja de dicho Dictamen.